000189/2008

--- Trelew, de diciembre de 2008.-

--- **VISTOS:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto por el Dr. C. F. C. en su carácter de letrado en causa propia a fs. 158 contra la resolución de fs. 153/154 vta., memorial de agravios de fs. 167/170 vta. y su contestación de fs. 174/174 vta., y ----------

CONSIDERANDO: ----------

I.- En el trámite de la ejecución de honorarios que le regularan al apelante en la suma de $ 966, la resolución en crisis desestimó la liquidación efectuada. ---------- El artículo 242 del C.P.C.C. – con la modificación introducida por la ley nº 4.404, dispone que “serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuera su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el valor cuestionado no exceda de la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-). Dicho monto se determinará atendiendo exclusivamente al capital reclamado en la demanda...”. ---------- Por lo que, en virtud de una interpretación sistemática del art. 242, último pár. del C.P.C.C., teniendo en cuenta que el capital de la ejecución representa una suma inferior a la que establece la norma citada para admitir el recurso de apelación, corresponde declarar mal concedido el recurso interpuesto a fs. 158 (confr.: C.A.N.E. Sala “A”, S.I.C. 133/02; 74/08; S.I.L. 07/06; Sala “B” SDL 173/98). ---------- Es que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; conf.: esta Sala S.I.L. 06/03; ídem S.I.C. 105/01; CNCIV., Sala F, L.L. 1985-C nº 36.902-S; CNCiv., Sala B, E.D., 16-762). ---------- **II.-** Las costas se impondrán al apelante vencido (arts. 69 y 68 C.P.C.C.). ---------- No se regularán honorarios al Dr. C. C. por actuar éste en causa propia y en razón de la forma en que se imponen las costas (arg. art. 12 dec.-ley 2200). ---------- Atento la importancia, calidad, resultado, monto de la liquidación y eficacia de las labores desarrolladas ante esta instancia se regularán los honorarios del Dr. F. E. D. P. en la suma de $ 20 (arts. 6, 7, 9, 14, 33 y concs. del dec.-ley 2.200), con más el I.V.A. correspondiente.----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- DECLARAR mal concedido el recurso interpuesto por el Dr. C. C. a fs. 93. ---------- ---------- Imponer las costas de Alzada al apelante. ----------

--- No regular honorarios al Dr. C. C.. ---------- Regular honorarios de Segunda Instancia al Dr. F. E. D. P. en la suma $ 20, con más el I.V.A. pertinente. ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2008. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA